

Fecha: - 2 AGO. 2004
Sección de Protección y Legalidad Urbanística
Expediente: DP/04/059
Asunto: Archivo actuaciones.

RESOLUCIÓN

Vistas las diligencias previas núm. DP/04/059, incoadas con motivo de denuncia formulada por DÑA. RITA BORCHARD, actuando en nombre propio y en representación de la Entidad Urbanística de Conservación "PANORAMA DE CURUMBICO" relativa a petición de Licencia de obras por [REDACTED] para realización de apartamentos en la Playa de Curumbico en Taramay, en el término municipal de **ALMUÑECAR (Granada)**, en las que constan los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de sello de Registro de Correos de 5-5-04, que tuvo entrada en esta Delegación Provincial el 7 de mayo de 2004, Dña. Rita Borchard remitió escrito a esta Delegación Provincial en el que viene a denunciar supuestas irregularidades urbanísticas relativas a solicitud de Licencia de Obras por la empresa [REDACTED] para la realización de 19 apartamentos en la Playa de Curumbico en Taramay, en el término municipal de Almuñecar (Granada).

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha 17 de mayo de 2004, que fue notificado el 21 de ese mes, se dio traslado del citado escrito al Ayuntamiento de Almuñecar, solicitándole que informara respecto a los hechos denunciados.

TERCERO.- El 1 de julio de 2004 el Ayuntamiento de Almuñecar remitió escrito en el que comunica a esta Delegación Provincial que el 7 de abril pasado se presentó solicitud de licencia de obras para la construcción de un edificio de apartamentos en Curumbico, promovido por [REDACTED] y que el 5 de mayo el Técnico Municipal informó lo siguiente al respecto:

"a.- La edificación proyectada incumple la altura permitida por la Ordenanza de acuerdo con lo establecido en la norma 3.3.f del P.G.O.U.

b.- Incumple asimismo la edificabilidad permitida por la ordenanza de acuerdo con la norma general 3.5.c.

c.- Incumple el uso permitido que es el residencial para vivienda unifamiliar, pero no se permiten viviendas colectivas.

Por todo lo anterior se informa desfavorablemente la concesión de licencia solicitada."

A dichos antecedentes le son de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTO JURÍDICO

ÚNICO.- Como quiera que de los antecedentes transcritos se deduce que la denuncia formulada por Dña. Rita Borchard se fundamenta en la posible concesión de licencia municipal de obras a la empresa [REDACTED], y toda vez que de la contestación realizada por el Ayuntamiento de Almuñecar se deduce que la citada licencia ha sido informada desfavorablemente por el Técnico Municipal y que no consta que se haya otorgado dicha licencia.

HE RESUELTO

El Archivo de las Diligencias Previas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, 115, y 48.2 de la Ley 30/1994, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de que por los interesados se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Notifíquese a los interesados.

EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.: Pedro Fernández Peñalver

